

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**ADVERTENCIA**

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1835.)

**SE SUSCRIBE**

EN LA

**IMPRENTA DE MERINO Y COMPAÑIA**

Mayor, 30, y Portales, 92, librería.

**LOGROÑO**

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes. . . . .	2 ptas.	Por un mes. . . . .	2,50 pt
Por tres id. . . . .	5,50 »	Por tres id. . . . .	7,50 »
Por seis id. . . . .	10,50 »	Por seis id. . . . .	12,50 »
Por un año. . . . .	20,50 »	Por un año. . . . .	24 »

Número suelto, 0,25 pesetas.  
Anuncios, 0,25 id. línea.

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA**

DEL

**Consejo de Ministros.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**GOBIERNO CIVIL.**

**ESTADISTICA SANITARIA.**

Circular.

Núm. 82

La Dirección general de Beneficencia y Sanidad, en comunicación fecha 31 de Enero último, me dice lo que sigue:

Por el correo de hoy remito á V. S. siete paquetes de impresos de la Estadística Sanitaria, modelos núms. 1, 1 E. y 2, á fin de que sin pérdida de momento proceda á su reparto entre los Ayuntamientos todos de esa provincia, á razón de seis ejemplares del modelo núm. 1, otros seis del modelo núm. 1 E, y doce del modelo núm. 2.

Llamo muy especialmente la atención de V. S. hacia este servicio, que cuidará de tener completamente al día, exigiendo con todo rigor el cumplimiento de lo preceptuado por Real orden de 19 de Diciembre último publicada en la *Gaceta* de 21, núm. 353, página 794, así como también á lo que se previene para el mejor régimen de este servicio en las notas consignadas al pie de cada impreso.

Por lo que hace á los datos correspondientes al mes de Enero actual, cuido V. S. de recabarlos con toda urgencia, aun á reserva de rectificar en el resumen del mes siguiente aquellos que por la premura del tiempo resultaren deficientes.

El libro Registro del movimiento sanitario, acusado por los Ayuntamientos de esa provincia, modelo núm. 3, y las hojas del Resumen numérico mensual, modelo núm. 4, necesarios á ese Gobierno civil, seguirá inmediatamente á esta remesa, quedando de este modo asegurado el servicio de impresos hasta fin del corriente año.

Lo que he dispuesto publicar por medio de este periódico oficial para conocimiento y exacto cumplimiento de los Sres. Alcaldes de esta provincia, llamándoles muy especialmente la atención de las notas que al pie de cada impreso se hallan estampadas; los cuales se remiten por el correo de hoy á todos los Ayuntamientos seis ejemplares del modelo núm. 1, otros seis del modelo núm. 1 E, y doce del modelo núm. 2, debiendo acusarme el oportuno recibo.

Logroño 18 de Febrero de 1888.

El Gobernador,  
**Ricardo Ayuso.**

Núm. 75

Don Ricardo Ayuso, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que por D. Luis de Elarriaga, vecino de Begaña, apoderado de D. José Félix de Vitores, de profesión comerciante y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las once de la mañana del día de la fecha una solicitud de registro de treinta pertenencias con el título de *Abundante*, de mineral de hierro, en terreno situado en término de la villa de Canales de la Sierra, paraje que llaman Campo de las Cuevas, lindante al N. con arroyo y cuento del Zudinielo, al S. la carretera que vá á Canales, al E. con el registro denominado *Argentifera* y al O. con terreno común, cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca S. O. del registro *Argentifera*;

desde él se medirán 1000 metros al O., y se fijará la 1.<sup>a</sup> estaca; de ésta, 300 metros al N., la 2.<sup>a</sup>; de ésta, 1000 metros al E., la 3.<sup>a</sup>, y de ésta, 300 metros al S., se encontrará el punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las treinta pertenencias solicitadas. Este registro deberá intestar con el denominado "*Argentifera*," con el cual tiene una línea de contacto de 300 metros en dirección N. á S.

Y habiéndosele admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de 60 días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigente de Minería.

Logroño 15 de Febrero de 1888.

El Gobernador,  
**Ricardo Ayuso.**

**MINISTERIO de la Gobernación**

**REAL ORDEN.**

La importancia de la Estadística sanitaria, y la necesidad de que este servicio se cumpla sin el atraso que en la actualidad se observa, y con la mayor simplificación en los datos que la forman, para que éstos puedan ser más fácilmente publicados en tiempo oportuno, así como la necesidad de exigir responsabilidad á las Autoridades que retrasen el cumplimiento de las órdenes que el Gobierno dicte en tan interesante servicio, han determinado que S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se haya servido disponer que desde 1.<sup>o</sup> de Enero del año próximo,

el servicio de la indicada Estadística se cumpla, con arreglo á las siguientes disposiciones:

1.<sup>a</sup> Los Alcaldes llenarán un registro diario de nacimientos, matrimonios y defunciones, con sujeción al modelo que circule la Dirección general de Beneficencia y Sanidad, y adaptado á la clasificación y detalles que el mismo exprese.

2.<sup>a</sup> Asimismo llevarán otro registro diario de invasiones y defunciones por causa de enfermedad epidémica, siempre que la localidad sea invadida por alguna.

3.<sup>a</sup> En fin decada mes harán un resumen del registro, ó de los registros citados, según los casos, ajustándose para ello al modelo que determine el Centro directivo, enviando aquél á los respectivos Gobernadores, quienes á su vez formarán el general de la provincia, remitiéndolo á la Dirección de Beneficencia y Sanidad.

4.<sup>a</sup> Dentro de los cinco primeros días del mes siguiente á en que se refieran los resúmenes deberán hallarse en poder de los Gobernadores, y éstos cuidarán de que los provinciales que se les encomienda lleguen á la Dirección antes del día 10.

Y 5.<sup>a</sup> El retraso de la remisión de los citados documentos ó la falta de exactitud en los datos que en los mismos aparezcan, se castigarán por los Gobernadores mediante imposición de multas, que nunca serán menores de 5 pesetas; de 50 en los casos de reincidencia y en los de falsedad, haciendo entrega á los Tribunales de los culpables.

Es asimismo la voluntad de S. M. que á medida que las circunstancias lo permitan, se amplíe el BOLETIN con los demás da-

los que puedan facilitar las Direcciones de Sanidad marítima y los Establecimientos de Beneficencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos cosiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1887.

ALBAREDA

Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

## Ministerio de Fomento

DIRECCIÓN GENERAL

### DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de Madrid la cátedra de Clínica de Obstetricia, dotada con el sueldo anual de 4.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido veintiún años de edad; ser Doctor en Medicina y Cirujía ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura, dividido en lecciones, y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el artículo 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 27 de Enero de 1888.— El Director general, Emilio Nieto.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz la cátedra de Higiene privada y pública, dotada con el sueldo anual de

3 300 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido veintiún años de edad; ser Doctor en Medicina y Cirujía ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura, dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer, en forma breve y sencilla, las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 27 de Enero de 1888.— El Director general, Emilio Nieto.

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de Madrid la cátedra de Higiene privada y pública, dotada con 4.500 pesetas, que según la ley de 9 de Septiembre de 1857 art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1885, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo, y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el artículo 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 28 de Enero de 1888.— El Director general, Emilio Nieto.

## ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

Circular.

Núm. 67

El día último del presente mes termina el periodo dentro del que, según dispone la regla 10 del artículo 49 de la vigente instrucción del impuesto de las cédulas personales, deben los Ayuntamientos de las poblaciones no capitales de provincia, ultimar la cuenta respectiva á dicho impuesto por las cédulas que corresponden al año económico de 1886-87, cuyo ejercicio de ampliación término en 31 de Diciembre de 1887.

En su consecuencia, los Alcaldes de las poblaciones ya expresadas que aún no hayan solventado sus cuentas por lo que respecta á las cédulas personales del citado ejercicio de 1886-87, deberán verificarlo inmediatamente, presentando en esta Administración, previos los justificantes necesarios que habrán de acompañarse á la cuenta respectiva, las cédulas que no hayan podido ser cobradas y resulten inútiles y sobrantes por causas ajenas á la gestión de los Ayuntamientos, las cuales podrán servir de data en las cuentas de los mismos, con arreglo á lo que establece la regla 3.ª del artículo 49 ya expresado; todo lo que deberá tener lugar precisamente dentro del presente mes, pues trascurrido éste sin verificarlo, los Ayuntamientos quedarán responsables del total cargo que por dicho concepto les resulte, siendo inadmisibles, por consiguiente, toda justificación de retraso en el cumplimiento del servicio que queda consignado.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los señores Alcaldes de la provincia que aún no hayan cumplido con lo que queda preceptuado, á fin de que, verificándolo, eviten la responsabilidad que de otro modo habrá de exigirseles.

Logroño 15 de Febrero de 1888.— El Administrador, Aurelio Cabeza.—V.º B.º El Delegado de Hacienda, Luis M. de Robles.

## Anuncios oficiales.

Núm. 63.

Para proceder á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el próximo año económico de 1888-89, se hace preciso que los contribuyentes en este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de diez días, á contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las relaciones de alta y baja debidamente justificadas y con el timbre móvil de diez céntimos, pues pasado dicho plazo y sin mencionados requisitos no serán admitidos.

Haro 12 de Febrero de 1888.— El Alcalde, Juan Sayol.

Núm. 65.

Para proceder a la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el próximo año económico de 1888-89, se hace preciso que los contribuyentes en el término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 10 días, á contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las relaciones de alta y baja debidamente justificadas y con el timbre móvil de diez céntimos, pues pasado dicho plazo y sin mencionados requisitos no serán admitidos.

Grañón 10 de Febrero de 1888.— El Alcalde, Pedro Villar

Núm. 70

Para proceder á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el próximo año económico de 1888-89, se hace preciso que los contribuyentes en el término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 15 días, á contar desde su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia, las relaciones de alta y baja debidamente justificadas y con el timbre móvil de diez céntimos, pues pasado el plazo citado y sin los requisitos mencionados no serán admitidas.

Cañas 14 de Febrero 1888.— El Alcalde, Bruno Romero

# ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

## AÑO ECONÓMICO DE 1887-88.--SEGUNDO TRIMESTRE

M I N A S

### 1 POR 100 SOBRE EL PRODUCTO BRUTO.

ESTADO demostrativo de las relaciones de productos y negativas presentadas en esta oficina por los dueños de minas en esta provincia, correspondientes al segundo trimestre del actual presupuesto, y de los que han dejado de cumplir con este servicio hasta la fecha, y cantidades declaradas de abono por los mismos y las que por la Administración se ha señalado á cada mina para todo el ejercicio, según las bases 1.ª y 2.ª del artículo 3.º de la ley de 25 de Julio de 1883.

NOMBRE DE LOS DUEÑOS.	NOMBRE DE LOS REPRESENTANTES.	TÍTULO DE LAS MINAS.	CLASE DE MINERAL.	Productos declarados en el trimestre en quintales métricos	Precio del quintal á boca mina. Ptas. Cts.	Cantidad declarada de abono por los dueños. Ptas. Cts.	Señalada por la Administración para todo el ejercicio. Ptas. Cts.	FECHA EN QUE HAN PRESENTADO LAS RELACIONES.	OBSERVACIONES
D. José M. Rocatalada " Ramón Mediavilla " Fidel Oleaga Viuda de D. Eugenio Pérez	Sin representante D. Hipólito Mesanza " Melitón Pancorbo Sin representante	Santa Isabel Herrera La Independencia La Esperanza, dos Hermanas y Josefita	Hulla Sal comun Plata y cobre Hulla	215 " " "	1 " " "	2 15 " " "	42 10 20 "	7 Enero 1888 8 id. id. 10 id. id. 2 id. id.	
D. Pedro Ribet	Sin representante	Pretendida, Morena, Santo Naniilo y Alodia, Linda María, San Luis y Señorita	Hulla	"	"	"	"	Sin presentar	Abandonadas
Sociedad Vasco Riojana	D. Francisco Urién	Santo Nonilo, Ntra. Señora del Pilar, Nuestra Señora del Carmen, La Concepción, Reservada, Araucana, Begoña, Perseverancia, La Luz, Purificación y San Juan	Hulla	"	"	"	"	8 Enero 1888	
Sres. Hijos de García Perujo D. Eusebio Lacalle Viuda de D. Agustín Castell D. Vicente Ortiz Viñas " Fausto Gil de Valdivielso " Pío Marcobal " Tomás Fábregas " Florentino Martínez " Braulio de Pablo	Sin representante idem idem idem D. Eustasio Ruiz Sin representante idem D. Salustiano Marrodán	Inglésa, Protectora, Santa Paciencia Sorpresa y Fortuna Santa Elena Marle San Antón Abundante La Providencia San Wiguel Nuestra Señora de los Nogales	Hierro idem idem idem Sustancias salinas Sal gema Argentífero Plomo argentífero Cobre argentífero	" " " " " " " " "	" " " " " " " " "	" " " " " " " " "	48 6 4 12 4 " " 16 8	Sin presentar 12 Enero 1888 12 id. id. Sin presentar idem idem 2 Enero 1888 Sin presentar idem	Abandonada
D. Manuel Mamento Galán	Sin representante	Concepción, Mariana, Santa Rita, María del Socorro, Margarita, Teodora, María y Teresa	Cobre	"	"	"	"	10 Enero 1888	
D. Amador de Guiliarte y Consortes	idem	Benita, Alfonso, Abundante, Viriolo 2.º, Benita y Alfonso, Abundante núm. 2	Sulfato de sosa	"	"	"	44	Sin presentar	
D. J. M. Artol	idem	La Terrible La Justicia Delangle 2.º	Galeña y blenda Plomo argentífero Cobre y plata	" " "	" " "	" " "	16 " "	11 Enero 1888	
D. Fermín González	idem	Jacoba	Plomo argentífero	"	"	"	"	11 id. id.	

Véase página 4.ª

